



Auto interlocutorio	136
Radicado	05266 31 84 001 2013 0152 00
Proceso	SUCESIÓN
Causante	JOSÉ GUSTAVO MEJÍA MONTOYA
Solicitante (s)	LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la señora LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN, dentro del proceso de la referencia contra el auto del 24 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó nulidad por improcedente y extemporánea (folio 755).

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial de la señora LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN argumenta su inconformidad respecto al auto del 24 de febrero de 2021, con fundamento en que se le debe dar trámite a la nulidad interpuesta, toda vez que fue este Despacho el que ordenó la entrega de los bienes a los adjudicatarios, y para el efecto ordeno comisionar Juzgado Promiscuo Municipal de Sabaneta, quien a su vez subcomisiono al Inspector de Policía, por lo que considera que hay una extralimitación en las funciones de este ultimo funcionario, y por tal motivo no se puede llevar a cabo tal diligencia.

El día 5 de marzo de 2021, se procedió a dar traslado al recurso de reposición, oportunidad dentro de cual el apoderado FREDY ALONSO MARÍN ACEVEDO quien representa algunos herederos manifestó que no le asiste la razón al recurrente.

Es necesario anotar que el recurso se interpuso dentro de la oportunidad legal.

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se debe recordar a las partes, que el recurrente ya había interpuesto una solicitud de nulidad por los mismos hechos, y que el Juzgado mediante auto del 15 de octubre de 2019, la rechazo de plano por las mismas circunstancias, toda vez que como se reitera el fundamento de la misma corresponde a unas supuestas extralimitaciones con relación a la comisión de la entrega de bienes a los adjudicatarios, diligencia que si bien fue devuelta por Juzgado Segundo Promiscuo de Sabaneta; este Despacho por proveído del 05 de noviembre de 2019, determinó que dicho ente Judicial no había terminado su encargo, y en consecuencia se ordenó devolver la misma, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo solicitado por dicha providencia.

Así las cosas, no es factible pronunciarse, ni mucho menos resolver la nulidad interpuesta contra una comisión, que no se ha incorporado, ni ha sido recibida por el Juzgado, máxime cuando la norma procesal expresamente establece la oportunidad procesal para formular la misma.

Conforme a lo anterior, no se acogerán los argumentos expresados por el extremo suplicante, y en consecuencia, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

De conformidad con el contenido del artículo 321, numeral 8º del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, en atención al contenido de artículo 323, numeral 3º, inciso 4º ibídem.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procédase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá copia escaneada de todo lo actuado desde que los herederos solicitaron la entrega de los bienes a los adjudicatarios hasta la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERA.- No reponer el auto del 24 de febrero de 2021, mediante el cual el Despacho rechazo de plano la nulidad interpuesta contra una comisión que no allegado al plenario, por lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad con el contenido del artículo 321, numeral 8º del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en atención al contenido de artículo 323, numeral 3º, inciso 4º ibídem.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procedase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá copia escaneada de todo lo actuado desde que los herederos solicitaron la entrega de los bienes a los adjudicatarios hasta la actualidad.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*1e548f3f6302b69b30f7f0737c6f0275b2743ce40f36bab0292d28
9a06266381*

Documento generado en 23/03/2021 04:49:55 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

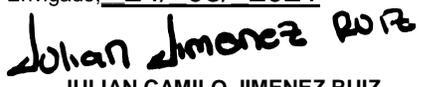


RADICADO 05266 31 10 001 2015-00671- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

La parte interesada dio cumplimiento a lo exigido en auto del 24 de noviembre de 2020, en el sentido de aclarar que la señora XIMENA OZBEK y XIMENA VIIVIANA RODRÍGUEZ HURTADO son la misma persona, pero pese a lo anterior, se requiere nuevamente a dicha parte previo a pronunciarse sobre el trabajo de partición, en el sentido de que de conformidad al artículo 251 del Código General del Proceso, se debe aportar el documento extendido en idioma extranjero (acta de matrimonio por el cual se modificó el nombre de la heredera) con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por un intérprete oficial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00120- 00

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

8F2DA345006C630EE966FBFFE68AC6F10CD3A6640B832283F92C96
06A677C992

DOCUMENTO GENERADO EN 23/03/2021 04:49:53 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00185- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Previo a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte interesada, se requiere a dicha parte para que allegue al plenario, copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende que se entregue a los adjudicatarios, con la respectiva nota de inscripción de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 42.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00120- 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**AB7EC36CAF9EFD80BFB6191CB712952044C832CCDC2EFEE45EAF5
ED7D47F8CIE**

DOCUMENTO GENERADO EN 23/03/2021 04:49:52 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



Auto N°	137
Radicado	0526631 10 001 2019- 00256-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	JULIANA ÁLVAREZ RÍOS
Demandado (s)	DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Cúmplase lo resuelto por el Superior, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en su proveído del 20 de enero de 2021, mediante el cual asignó la competencia del presente trámite a este Despacho.

De otro lado, JULIANA ÁLVAREZ RÍOS, con C. C. No. 1.037.659.672 a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por alimentos en contra de la señora DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO, con C. C. No. 43.731.968, con el fin de que ésta proceda al pago de las cuotas alimentarias que le adeuda; obligaciones estas a su cargo conforme quedó plasmado en la escritura pública en la 1032 del 12 de junio de 2015 de la Notaría Novena de Medellín.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- escritura pública-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JULIANA ÁLVAREZ RÍOS, con cédula de ciudadanía número 1.037.659.672 a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.731.968, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.933.251), por los siguientes conceptos:

Vigencia		Incremento	Cuotas	LIQUIDACION DEL CRÉDITO
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Saldo de Capital
1-oct-17	31-oct-17		372.092,00	0,00
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	372.092,00	372.092,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2019-00256-00

1-nov-17	30-nov-17	7,00%		372.092,00	744.184,00
1-dic-17	31-dic-17	7,00%		372.092,00	1.116.276,00
1-ene-18	31-ene-18	5,90%		394.045,00	1.510.321,00
1-feb-18	28-feb-18	5,90%		394.045,00	1.904.366,00
1-mar-18	31-mar-18	5,90%		394.045,00	2.298.411,00
1-abr-18	30-abr-18	5,90%		394.045,00	2.692.456,00
1-may-18	31-may-18	5,90%		394.045,00	3.086.501,00
1-jun-18	30-jun-18	5,90%		394.045,00	3.480.546,00
1-jul-18	31-jul-18	5,90%		394.045,00	3.874.591,00
1-ago-18	31-ago-18	5,90%		394.045,00	4.268.636,00
1-sep-18	30-sep-18	5,90%		394.045,00	4.662.681,00
1-oct-18	31-oct-18	5,90%		394.045,00	5.056.726,00
1-nov-18	30-nov-18	5,90%		394.045,00	5.450.771,00
1-dic-18	31-dic-18	5,90%		394.045,00	5.844.816,00
1-ene-19	31-ene-19	6,00%		417.687,00	6.262.503,00
1-feb-19	28-feb-19	6,00%		417.687,00	6.680.190,00
1-mar-19	31-mar-19	6,00%		417.687,00	7.097.877,00
1-abr-19	30-abr-19	6,00%		417.687,00	7.515.564,00
1-may-19	31-may-19	7,00%		417.687,00	7.933.251,00
				7.933.251,00	

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

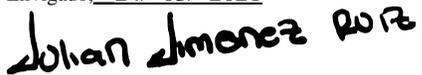
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generaron a partir del mes junio de 2019 (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Doctor JASSIR PEÑA CABALLERO con T. P. No. 246.490 del C. S. J., para representar a la demandante y con las facultades expresas allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d454fc3977d911c0d32df9396f217441133a8f36a4d273cala2ef7211lab6b35
Documento generado en 23/03/2021 04:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00466- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud formulada por la abogada SAMADY PULGARÍN GARCÍA quien actúa dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, para que se aplase la audiencia programada para el 25 de marzo de 2021 a las 8:30 de la mañana, por motivos de salud, acreditando para el efecto una constancia médica.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la audiencia inicialmente fijada en este proceso mediante auto del 15 de febrero de 2021, para realizarla el 27 de abril de 2021, a las 8:30 de la mañana, en los mismos términos indicados en el auto del 15 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d8516270336a971be30a55e95c552579c280d4a6b8eda026d5938e59d9da2d
Documento generado en 23/03/2021 04:49:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00266- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, y debido a que la doctora MARINA HINCAPIE RIVERA ya no ejerce su profesión, en consecuencia, se designa a la institución CERFAMI, ubicada en la Carrera 68 # 49-30 Medellín Antioquia, correo electrónico cerfami@une.net.co, para que a través de uno de sus profesionales realicen la experticia ordenada, en los mismos efectos señalados en los autos del 2 y 5 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 42.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 03/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00120- 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**485C61FA4778CF23B39C9B417D7B9C1FECF7DA59135DEE0BDFD225
4B1A8C39F0**

DOCUMENTO GENERADO EN 23/03/2021 04:49:47 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



Auto N°	139
Radicado	0526631 10 001 2021-00102-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JUAN CAMILO GIL GARCÍA
Demandado (s)	TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JUAN CAMILO GIL GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO, con fundamento en el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, este último adicionado por el artículo 7° de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JUAN CAMILO GIL GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO, con fundamento en el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado FARID ENRIQUE ARROYO GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No. 199.304 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2364/12

Código de verificación: 4e0aa648ab84e986fadf1fb9ca9f306c6b5ef726440880a0aac91ffdb8e2dc16
Documento generado en 23/03/2021 04:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 42.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/ 03/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



Auto N°	140
Radicado	0526631 10 001 2021 00109-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC
Solicitantes	JUAN DAVID AYALA GÓMEZ Y ANDREA TATIANA PÉREZ RIVERA
Menores de edad	JULIETA Y MANUELA AYALA PÉREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre SOBRE AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial, por los señores JUAN DAVID AYALA GÓMEZ Y ANDREA TATITANA PÉREZ RIVERA, a favor de sus hijas menores de edad JULIETA Y MANUELA AYALA PÉREZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre SOBRE AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial, por los señores JUAN DAVID AYALA GÓMEZ Y ANDREA TATITANA PÉREZ RIVERA, a favor de sus hijas menores de edad JULIETA Y MANUELA AYALA PÉREZ, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello, concretamente los artículos 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese también este auto a la señora Comisaria de Familia de Envigado.

TERCERO: Surtidas las notificaciones anteriores se procederá conforme lo determina el artículo 579, numeral 2º Ibid, a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica y dictar sentencia.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA, con tarjeta profesional No. 184.218 para que la representen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

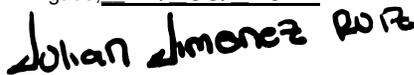
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*d178e533abbcbalea961ec6458762882288b876a02355729216c3cde381e26
bb*

Documento generado en 23/03/2021 04:49:40 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



05266 31 10 001 2021-00111- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora MANUELA FRANCO VILLEGAS, quien actúa en representación de su hija VALENTINA MAZO FRANCO, en contra del señor RICARDO ANTONIO MAZO RESTREPO, con C. C. No. 98.773.812, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

- De conformidad con el artículo 114-2 del Código general del Proceso, se deberá aportar copia de la providencia que se pretende utilizar como título ejecutivo, con constancia de su ejecutoria, la cual fue celebrada ante el Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e93ead8bf572a5c602640497a1252907fa9d4ad328d1ccafdc
87493afla13b

Documento generado en 23/03/2021 04:49:39 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00112- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de adjudicación de apoyo transitorio, por MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GAVIRIA, en interés de LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

Señalando además el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado, el cual no podrá superar la fecha final del período de transición de la Ley 1996 de 2019, es decir el 26 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, acreditando que LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, motivo por el cual se aportará certificado médico expedido por cualquier profesional de la salud que dé cuenta de ello.

TERCERO: Se señalará con que personas vive la persona titular del acto jurídico y cada cuanto lo ve la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GAVIRIA.

CUARTO: Se servirá indicar los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00100- 00
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c16587e9c34f0665332d8996a2aedf93a95bfbb2a9312917088e7ab305192
65

Documento generado en 23/03/2021 04:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00120- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL promovida, a través de apoderado por LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PERÉZ, en contra de ANDREA CARMONA ISAZA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Con relación a la causal 2ª y 3ª, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en dicha situación, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además lo siguiente:

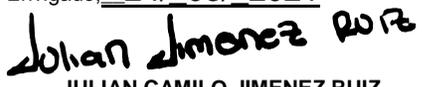
- Frente a la causal 2ª, debe aclarar que deberes ha incumplido ANDREA CARMONA ISAZA como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra, donde además referenciara

SEGUNDO: Se aportará copia de todos los pantallazos de las conversaciones de WhatsApp que pretende hacer valer en este proceso, lo anterior toda vez que se allegó únicamente las transcripciones de las conversaciones.

TERCERO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>42</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
D30A11F107D76C36A4657FC8C8432B7B3E2CEA8BBDFFEEB98F5761BI
E87B6B6B7
DOCUMENTO GENERADO EN 23/03/2021 04:49:36 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**